

Buena práctica 24: No renuncia a la nacionalidad previa a la naturalización.

México. Ley de Nacionalidad:

“Artículo 19. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado”.

Cuadro 34

Esta buena práctica previene situaciones de apatridia.

Por su parte, en Colombia encontramos la Ley 43 (1993):

“Artículo 14. Derecho del naturalizado a conservar su nacionalidad de origen. Los nacionales por adopción **no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción.**”

La Ley venezolana N° 37.971 de nacionalidad y ciudadanía (2004) establece:

“Artículo 25. Los venezolanos y venezolanas por naturalización no están obligados a renunciar a su nacionalidad. Si la persona interesada desea renunciar a su nacionalidad, deberá manifestarlo en la solicitud que inicia el procedimiento de naturalización.”

En Argentina se ha eliminado el requisito de la renuncia previa a la nacionalidad de origen en los formularios de solicitud de carta de ciudadanía.